



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Proceso de Reorganización
Deudor:	María Fany Mazuera Martínez
Radicado:	630013103002-2021-00050-00
Asunto:	Resuelve varios asuntos

1. De acuerdo con el desistimiento que hace el acreedor Jaime Arcesio Cortés Giraldo (doc. 99) de la cesión del crédito presentada en el doc. 091 a la señora Ibeth Rocío Castro Moreno; así como el poder otorgado por la mencionada señora (doc.93), el Juzgado no hará pronunciamiento alguno sobre los mismos de acuerdo con lo manifestado por el interesado.

2. Conforme la cesión de crédito que hace el acreedor Jaime Arcesio Cortés Giraldo a Beatriz Elena Cortés Giraldo en el doc. 103 del expediente, de acuerdo con el art. 28 de la Ley 1116 de 2006, téngase como nueva acreedora de todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del art. 1670 del Código Civil de las acreencias que aquél está haciendo valer en estas diligencias.

3. Visto que la Dian reporta incumplimiento en las obligaciones fiscales posteriores al inicio del proceso de reorganización (doc101), se dispone requerir a la deudora para que informe al juzgado si las obligaciones fiscales ante la Dian han sido oportunamente atendidas; de lo contrario, explique las razones de su incumplimiento. Para ello, se le concede un término de 15 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto. Lo anterior, atendiendo lo reglado en el art. 45 de la Ley 1116 de 2006

4. Téngase en cuenta que en el doc. 100, los creadores Francisco Javier Londoño Rodríguez y Jaime Arcesio Cortés Giraldo, por sus obligaciones cobradas dentro de los procesos radicados bajo el No. 2019-00240 y 2019-00248, presentan a través de apoderada judicial y en tiempo oportuno, objeción a la calificación y graduación de créditos cuyo traslado se hiciera mediante auto del 19 de diciembre de 2022.

De las objeciones conforme lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el art. 36 de la Ley 1429 de 2010, se corre traslado por el término de tres días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

5. Conforme al poder acercado por el acreedor Francisco Javier Londoño Rodríguez (doc. 60) y Jaime Arcesio Cortés Giraldo (doc. 100 pág. 13-14), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Beatriz Elena Cortés Giraldo para representarlos en este proceso de reorganización en los términos y facultades del poder otorgado.

A través del Centro de servicios judiciales compártasele el expediente al correo electrónico de la apoderada Beatriz.cortes12@hotmail.com, dejando constancia en el expediente.

6. De la solicitud y levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales presentada por la deudora (doc. 85 y 102), el despacho la requiere para que cumpla con la carga impuesta en el numeral 8° del auto que admitió este trámite (doc. 09), con el fin de librar los oficios de embargo y secuestro de los bienes de deudora, tal como fue ordenado.

Frente a la solicitud que eleva la deudora en cuanto a oficiar a los juzgados para que remitan los procesos ejecutivos para este trámite, se le recuerda que la diligencia se realizó conforme lo ordenado en el auto que admitió este proceso.

7. De acuerdo con los poderes obrantes en los documentos 58 de Banco Pichincha S.A. a la Dra. Luz María Botero de la Roche para el proceso acercado del Juzgado Segundo Civil Municipal radicado 2019-00030-00, la apoderada cuenta con representación que obra dentro del mencionado proceso para actuar en representación de la entidad ejecutante dentro de este proceso de reorganización a cuyos efectos se extiende su mandato.

8. Con relación al poder acercado en el doc. 62, el abogado Said Alberto Rubiano Miranda representa al acreedor Raúl Moreno Rodas dentro de los procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia radicados bajo el No. 2019-00169 y 2018-00590 cuyos efectos se extienden dentro de este trámite de reorganización.

NOTIFIQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1321f264ed051a9f48c6569aa59a5660e2ebf4814e595500c6782e5baa8e49a**

Documento generado en 10/08/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>